

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que la notificación de la sociedad demandada TAXIS YA SA, se surtió en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no se hace necesario efectuar notificación por aviso, tal y como se indicó en auto del 13 de junio de 2022.

A su vez, téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda guardo silencio sin proponer ningún medio exceptivo ni la práctica de ninguna prueba.

Efectuado en debida forma el emplazamiento de HUMBERTO FONSECA PULIDO y LUIS MIGUEL LONDOÑO MEJIA, así como también por encontrarse vencido el término allí concedido, sin que los emplazados hubieran comparecido, se designa como Curador Ad-litem de estos, a la abogada LUZ ADRIANA RICO, de conformidad al artículo 108 del CGP.

Comuníquesele la designación a la dirección de correo electrónico lar363@gmail.com, advirtiéndole que deberá asumir el cargo inmediatamente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$600.000.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

AAPL/21-457